



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Curso dado por el Gobierno de Myanmar a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Informe de la misión de cooperación técnica de la OIT en Myanmar (viernes 20 de octubre – jueves 26 de octubre de 2000)

Addendum

1. La Oficina ha recibido del Gobierno de Myanmar varias instrucciones complementarias mencionadas en una comunicación de 31 de octubre de 2000 del Director General del Departamento de Trabajo de Myanmar. En el anexo B del documento GB.279/6/1 (Add.1) (Rev.1) se reproducen extractos de dicha comunicación.
2. Las instrucciones mencionadas figuran en anexo al presente documento.

Ginebra, 15 de noviembre de 2000.

Gobierno de la Unión de Myanmar
Ministerio del Interior
Fuerzas de Policía de Myanmar

Núm. 1002 (3)/202/Oo 4
Fecha: 27 de octubre de 2000

Dirigido a: Todas las unidades

Objeto: Prohibición de exigir trabajo forzoso

Referencias: 1) Carta núm. 1102(3)/600/Oo 4, de fecha 15 de mayo de 1999, de las Fuerzas de Policía de Myanmar

2) Carta núm. 1102(3)/600/Oo 4, de fecha 20 de mayo de 1999

1. El Ministerio del Interior ha impartido las oportunas instrucciones a todas las unidades de las Fuerzas de Policía, a través de las cartas de referencia, para que den nuevas instrucciones y supervisen el cumplimiento de la Orden núm. 1/99, que ordena que no se pongan en práctica las facultades que confieren ciertas disposiciones de la ley de ciudades de 1907 y de la ley de aldeas de 1907.

2. Habida cuenta de que la exigencia de trabajo forzoso no sólo es ilegal sino que ha sido tipificada como constitutiva de delito, de conformidad con la legislación en vigor en la Unión de Myanmar, el Ministerio del Interior del Gobierno de la Unión de Myanmar, a requerimiento del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, ha publicado una nueva orden complementaria a la Orden núm. 1/99 del 14 de mayo de 1999, a través de su carta núm. Pa Hta Ya/2-3/(3140)/Oo 3 de fecha 27 de octubre de 2000, por la que se prohíbe la exigencia de trabajos forzosos.

3. Por lo tanto, las personas responsables (comprendidas las autoridades locales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los agentes de las Fuerzas de Policía y demás personal del servicio público) que no cumplan la mencionada Orden núm. 1/99 y la Orden complementaria, serán objeto de denuncia a tenor del artículo 374 del Código Penal o de las demás leyes en vigor.

4. Si alguna persona afectada presenta una queja verbal o escrita a una comisaría de policía, por la que declare haber sido forzada a aportar su trabajo, la comisaría de que se trate registrará esta queja en los formularios A y B de la comisaría, e incoará el correspondiente procedimiento de denuncia en virtud del artículo 374 del Código Penal.

5. Por la presente se dispone que las comisarías de policía y las unidades interesadas, a varios niveles, reciban las instrucciones correspondientes para que puedan garantizar el estricto cumplimiento de la Orden mencionada, así como supervisar que no se produzcan exigencias de trabajo forzoso. Se adjunta copia de la Orden complementaria a la Orden núm. 1/99, publicada por el Ministerio del Interior con fecha 27 de octubre de 2000.

6. Se acusará recibo de esta directiva y se informará de las acciones adoptadas en esta cuestión.

(Firmado) En nombre del Director General de las Fuerzas de Policía,
Maung Maung Soe, Coronel de Policía.

Copias a:

- 1) Véase la lista «B» adjunta.
- 2) Expediente de circulación interior.
- 3) Archivo del Gabinete.

Gobierno de la Unión de Myanmar
Ministerio del Interior
Departamento de Administración General

Núm. 100/112-6/Oo 1
Fecha: 28 de octubre de 2000

Dirigido a: Todos los comisarios a nivel de Estado y de división
Todos los departamentos de administración general a nivel de Estado y de división
A los comisarios del Estado de Shan oriental, del Estado de Shan septentrional y de la subdivisión de Bago occidental del departamento de administración general

Objeto: Prohibir la exigencia de trabajos forzosos

1. El Ministerio del Interior publicó, con fecha 14 de mayo de 1999, la Orden núm. 1/99 por la que se impartían las correspondientes instrucciones a las personas responsables para que no aplicasen las disposiciones sobre exigencia de trabajos y demás actuaciones, tal como se contienen en la ley de ciudades de 1907 y en la ley de aldeas de 1907, que son responsabilidad de este Ministerio.
2. La Orden complementaria a la Orden núm. 1/99 fue promulgada el 27 de octubre de 2000 por el Ministerio del Interior, a través de su comunicación núm. Pa Hta Ya/2-3(3140)/Oo 3.
3. Por lo tanto, cuando se necesite exigir trabajos o servicios a causa de situaciones de emergencia provocadas por incendios, inundaciones, tormentas, terremotos, epidemias, guerra, hambre y enfermedades epizooticas que planteen un peligro inminente para el público en general y para la comunidad local, las personas responsables (comprendidas las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los agentes de policía y demás personal del servicio público) recabarán el permiso del Comisario Adjunto del Departamento de Administración General del distrito de que se trate, que es además miembro del Consejo de Distrito para la Paz y el Desarrollo.
4. Los comisarios de los departamentos de administración general a nivel de Estados y de divisiones (que son además miembros de los correspondientes Consejos para la Paz y el Desarrollo a nivel de Estado y de división) impartirán las instrucciones oportunas a todos los niveles de las oficinas que de ellos dependan para garantizar que todas las personas responsables observan debidamente la Orden núm. 1/99 y la Orden complementaria a la Orden núm. 1/99, y que supervisen su cumplimiento, de modo que no se produzca caso alguno de trabajo forzoso en sus respectivas jurisdicciones.
5. Para que todos los Consejos para la Paz y el Desarrollo a nivel de Estado, división, distrito, circunscripción urbana y circunscripción rural y todos los departamentos de administración general a esos niveles observen estrictamente la orden núm. 1/99 y la orden complementaria a la Orden núm. 1/99, así como para que el público en general esté debidamente informado de estas órdenes, las mismas se expondrán en su integridad en los tabloncillos de anuncios de todos los Consejos para la Paz y el Desarrollo a todos los niveles, así como en los correspondientes departamentos de Administración General. Se supervisará el cumplimiento de esta instrucción y se presentará un informe sobre la ejecución de la presente instrucción, acompañada de las correspondientes fotografías que recojan dicho cumplimiento.
6. Toda persona responsable (comprendidas las autoridades locales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los agentes de policía y demás personal del servicio público) que no cumplan la Orden núm. 1/99 y su Orden complementaria serán objeto de denuncia en virtud del artículo 374 del Código Penal y de las demás leyes en vigor. Además, si la persona que incumpla esta instrucción es un funcionario del Estado, se le incoará el correspondiente expediente administrativo en su departamento.

7. En relación con ello, cuando se presente una queja ante cualquier nivel de la Oficina de los Consejos para la Paz y el Desarrollo y de los departamentos de administración general por parte de cualquier ciudadano, ya sea verbalmente o por escrito, en el sentido de que ha sido forzado a realizar trabajos, por la presente se ordena que se le preste asistencia y que se registre su caso para incoar la correspondiente denuncia al acusado, a tenor del artículo 374 del Código Penal y de las demás leyes en vigor.

8. Se acusará recibo de la presente instrucción.

(Firmado) Aung Thein,
Director General.

Copias a:

- 1) Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior.
- 2) Director General de las Fuerzas de Policía de Myanmar.
- 3) Todos los Consejos para la Paz y el Desarrollo a nivel de Estado y de división, para que impartan las instrucciones oportunas a todos los Consejos para la Paz y el Desarrollo a nivel de distrito y de circunscripciones urbanas y rurales, y para que supervisen que no se produzca ningún caso de exigencia de trabajos forzosos en sus respectivas jurisdicciones.

**Unión de Myanmar
Tribunal Supremo
Yangon**

Núm. 21225/Criminal/2000
2 de noviembre de 2000

Dirigida a: Todos los jueces de Estados y divisiones
Todos los jueces de distritos
Todos los jueces de municipios

Objeto: Causas presentadas de conformidad con el artículo 374 del Código Penal

1. El Ministerio del Interior del Gobierno de Myanmar promulgó la Orden núm. 1/99, de 14 de mayo de 1999, y la Orden que complementa la Orden núm. 1/99, de fecha 27 de octubre de 2000, en virtud de las cuales la requisición del trabajo forzoso es ilegal y constituye un delito a tenor de las leyes en vigor en la Unión de Myanmar. Se adjuntan en anexo copias de ambas Ordenes.

2. Como figuraba en el párrafo 5 de la Orden que complementa la Orden núm. 1/99, las personas que se nieguen a cumplir con lo dispuesto en esta Orden serán objeto de medidas en virtud del artículo 374 del Código Penal o de cualquier otra ley en vigor. El Tribunal Supremo ordena por la presente a todos los jueces subordinados que envíen informes mensuales, independientemente de que se presenten causas o no, utilizando el formulario que figura en el anexo (A).

(Firmado) Tin Aye,
Director General.

Copias a:

- Ministro, Ministerio del Interior;
- Director General, Dirección Laboral, Ministerio de Trabajo;
- Director General, Tribunal Supremo (Mandalay);
- Director General, Oficina del Procurador General;
- Todos los Directores, Tribunales Supremos (Yangon, Mandalay);
- Todos los Directores Adjuntos (poder judicial), Tribunales Supremos (Yangon, Mandalay);
- Departamentos de Administración y Formación (18) (20), Tribunal Supremo (Yangon).

En el texto original inglés consta la observación siguiente:

«TRADUCCION AUTENTICA»

(Firmado) U KYAW SEIN,
Director,
Departamento Jurídico de Redacción,
Oficina del Procurador General.

Tribunal del Estado/División _____ del Distrito _____ del Municipio _____

Declaración mensual que muestra los resultados de las causas presentadas de conformidad con el artículo 374 del Código Penal y de cualquier otra ley en vigor

Para el mes de _____, 2000

Número de serie	Fecha de institución	Número de serie del año	Nombre del querellante	Nombre del acusado	Artículo del Código Penal o de cualquier otra ley aplicable	Datos de la infracción	Orden final y fecha
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Unión de Myanmar
Oficina del Procurador General

Carta núm. 4(12)1-74(346)
6 de noviembre de 2000

Objeto: Directiva emitida por el Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo relativa a la prohibición de exigir trabajo forzoso

1. Se adjuntan a la presente la Directiva y las Ordenes relativas a la “prohibición de exigir trabajo forzoso” siguientes:

- a) Directiva del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, carta núm. 04/Na Ya Ka (3) Ma Nya, de fecha 1 de noviembre de 2000 (un documento en la versión de Myanmar y un documento en la versión inglesa);
- b) Orden núm. 1/99 de fecha 14 de mayo de 1999 del Ministerio del Interior (un documento en la versión de Myanmar y un documento en la versión inglesa);
- c) Orden complementaria de la Orden núm. 1/99 comunicada por carta núm. Pa Hta Ya/2-3 (3140) U-3 de fecha 27 de octubre de 2000 del Ministerio del Interior (un documento en la versión de Myanmar y un documento en la versión inglesa).

2. Se instruye por la presente que las Oficinas Jurídicas de Estado/División, Distrito y Municipio que dependen de la Oficina del Procurador General tienen que actuar estrictamente en conformidad con la Directiva y las Ordenes antes mencionadas y que, de ocurrir casos de infracción en las localidades correspondientes, dichas Oficinas Jurídicas han de informar al respecto a la Oficina del Procurador General directamente y con carácter urgente.

(Firmado) En nombre del Director General,
Mya Nyein, Director.

Distribución:

- todas las Oficinas Jurídicas de Estado y División;
- todas las Oficinas Jurídicas de Distrito;
- todas las Oficinas Jurídicas de Municipio.

Copia a:

- Director General Adjunto, Oficina del Procurador General (Sección de Mandalay);
- todos los Directores (Oficina del Procurador General);
- expediente de circulación interior;
- archivo del Gabinete.

En el texto original inglés consta la observación siguiente:

«TRADUCCION AUTENTICA»

(Firmado) U KYAW SEIN,
Director,
Departamento de Redacción Jurídica,
Oficina del Procurador General,
Unión de Myanmar.

**Gobierno de la Unión de Myanmar
Ministerio del Interior
Oficina de Investigaciones Especiales**

Núm. 1/1-4/Oo 3
8 de noviembre de 2000

Objeto: Orden complementaria a la Orden núm. 1/99 del Ministerio del Interior

Con respecto al tema arriba señalado, cumplimos con adjuntar una copia de la Orden complementaria núm. 1/99 dictada por el Ministerio del Interior mediante carta núm. PaHtaYa/2-3(3140)/Oo 3, de 27 de octubre de 2000, a efectos de las medidas de seguimiento necesarias.

(Firmado) En nombre del Director General,
Thein Myint, Subdirector.

Distribución a:

- Oficinas estatales y de divisiones;
- Todas las oficinas de sección bajo la jurisdicción de la Oficina Central.

Copia a:

- Gabinete del Ministro, Ministerio del Interior;
- Director General Adjunto (bajo la Oficina de Investigaciones Especiales):
 - todos los Directores;
 - todos los Subdirectores de Gabinete;
- Expediente de circulación interior;
- Archivo del Gabinete.

En el texto original inglés consta la observación siguiente:

«TRADUCCION AUTENTICA»

(Firmado) U KYAW SEIN,
Director,
Departamento de Redacción Jurídica,
Oficina del Procurador General.

**Gobierno de la Unión de Myanmar
Ministerio del Progreso de las Zonas Fronterizas,
Razas Nacionales y Desarrollo
Gabinete del Ministro**

Núm. 012(2)/1-NaTaSa/PaKaYa(2164)
9 de noviembre de 2000

Comunicación a: Departamento del Progreso de las Zonas Fronterizas, Razas Nacionales y Desarrollo
Departamento de los Comités de Desarrollo
Departamento de Educación y Formación Profesional

Objeto: Cumplimiento de la Orden núm. 1/99 dictada por el Ministerio del Interior

Referencia: Carta núm. PaHtaYa/2-3(3140)/Oo 3, de 27 de octubre de 2000

1. Habida cuenta de que el trabajo forzoso es una práctica ilegal, tipificada como delito por la legislación vigente en Myanmar, y en relación con la materia arriba indicada, el Ministerio del Interior, siguiendo instrucciones del Consejo Estatal de Paz y Desarrollo, emitió una Orden complementaria de la Orden núm. 1/99 de 14 de mayo de 1999, por la que se prohíbe la requisición de mano de obra en régimen de trabajo forzoso.

2. Se remitieron copias de la Orden complementaria núm. 1/99 a todos los departamentos y se dispuso que se informe y se den instrucciones al respecto a todos los comités regionales de obras públicas y oficinas dependientes, a fin de que acaten lo dispuesto en dicha Orden y de que tomen las medidas necesarias para asegurar los controles correspondientes.

Se adjuntan ocho copias de la carta citada en la «Referencia».

(Firmado) En nombre del Viceministro,
Teniente Coronel Win Htay,
Jefe del Gabinete del Ministro.

En el texto original inglés consta la observación siguiente:

«TRADUCCION AUTENTICA»

(Firmado) UKYAW SEIN,
Director,
Departamento Jurídico de Redacción,
Oficina del Procurador General.